

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de febrero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024- 00078-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Luis Fernando Correa Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024- 00078-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del C.G.P.:

1. Deberá relacionar en la demanda el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado.
2. En referencia a los pagarés sin número por valores de \$6.505.635 y 9.616.265, no aparece de una forma clara el endoso efectuado por la sociedad AECOSA S.A.S. a favor de la firma de abogados Humberto Saavedra Ramírez S.A.S., ya que se presentó un documento aparte que da cuenta del endoso en procuración de pagaré nro. 700107322, pero al revisar los pagarés aportados como base de recaudo ninguno tiene ese número de identificación.

Igualmente, se presentó otro documento en el que no se identificó específicamente cuál es el título valor que se endosaba, pues se dijo que trataba del endoso en procuración pagaré No. 16/11/2013 sin más datos de identificación que permitan relacionarlo con alguno de los aportados.

Debido a lo anterior, no se reconocerá personería al apoderado actor ni se tendrán en cuenta las dependencias judiciales solicitadas.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Luis Fernando Correa Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024- 00078-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor ni tener en cuenta las dependencias judiciales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5394460930fc8ff0d02e80921f973797a8d940e88487ac823de89e3e38add3e**

Documento generado en 07/02/2024 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>